

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 508
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00313-00
Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta, que en el **numeral 5º del Art. 424 del 25 de marzo de 2022**, se ordenó requerir a la Ejecutante-**COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES-antes COSERVICAUDO y COGESPROCU**, a través de su apoderado judicial, y al señor **JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU**, para que informaran, si conocen a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del **Causante-Demandado-ANASTACIO SEGUNDO LUBU JUSAYU-**, sin que se haya cumplido con lo ordenado en el término concedido; razones por las que se les requerirá para que cumplan con los deberes que les asiste, conforme los numerales 6 y 8 del Art. 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR al Ejecutante-COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES-antes COSERVICAUDO y COGESPROCU, a través de su apoderado judicial, y al Demandado-**JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU-** para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 5º del Art. 424 del 25 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.